



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO EN
CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO
POR LA SALA REGIONAL XALAPA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-11/2020.

**ACTORA: MARÍA ELENA BALTAZAR
PABLO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA,
VERACRUZ, PRESIDENTE Y
SÍNDICA MUNICIPAL.**

**MAGISTRADO: ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR.**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA: EMMANUEL PÉREZ
ESPINOZA.**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, once de
agosto de dos mil veinte.**

ACUERDO PLENARIO que dictan la Magistrada y Magistrados de este Tribunal Electoral, en estricto cumplimiento a lo vinculado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, al resolver el juicio **SX-JDC-101/2020**; en el que ordenó a esta autoridad vigilar el cumplimiento de la ejecución de las multas que aplicó como medida de apremio a los Ediles del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con excepción a la Regidora Quinta; al tenor de lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Contexto	2
CONSIDERACIONES	3
PRIMERA. Actuación colegiada	3
SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario.	5

¹ En lo subsecuente Sala Regional Xalapa.

Caso concreto.....	5
TERCERA. EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO.....	7
ACUERDA.....	8
NOTIFÍQUESE	8

ANTECEDENTES:

I. **Contexto.** De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Presentación del juicio ciudadano.** El treinta de enero, María Elena Baltazar Pablo, ostentándose como Regidora Quinta del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, presentó juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra de la presunta omisión del Presidente y Síndica del citado ayuntamiento de dar respuesta a los oficios 004,005 y 006, así como de convocarla indebidamente a la Sesión de Cabildo del veinticinco de enero, básicamente porque no se le entregó la documentación de los temas a discutir en la referida sesión, al momento de notificarle la convocatoria.

2. **Sentencia de los juicios ciudadanos.** En la sesión pública respectiva, el Magistrado Ponente José Oliveros Ruiz, al someter a consideración del Pleno de este Tribunal el proyecto de sentencia, la mayoría de los integrantes del Órgano Jurisdiccional votaron en contra de la propuesta, acordando que el engrose del mismo debía corresponder al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar; por lo que presentó el respectivo proyecto de sentencia resolviendo lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el medio de impugnación respecto del acto reclamado, estudiado en la consideración tercera de la presente sentencia.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-11/2020
Acuerdo plenario.

SEGUNDO. Se declara infundado, el acto consistente en la omisión de dar respuesta a los escritos de petición.

...”

3. **Impugnación ante la Sala Regional Xalapa.** El veintiséis de marzo de dos mil veinte, María Elena Baltazar Pablo, actora en el presente asunto, impugnó la sentencia emitida por este Tribunal ante la Sala Regional Xalapa, radicándose bajo la clave SX-JDC-101/2020.

4. **Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El veintitrés de julio del mismo año, la Sala Regional Xalapa, dictó sentencia en el citado expediente, revocando la sentencia emitida por este Tribunal dentro del expediente TEV-JDC-11/2020.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada.

5. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

6. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para

ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

7. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

8. La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad responsable acató lo ordenado.

9. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001,² de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

10. Así como la jurisprudencia 11/99,³ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18. Además, visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/99>

SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario.

11. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, al emitir la sentencia del expediente identificado con la clave **SX-JDC-101/2020**; en la cual, se vinculó a este Órgano Jurisdiccional a realizar las gestiones necesarias al cobro de multas impuestas como medida de apremio a los ediles del Ayuntamiento de Altotonga de Veracruz, con excepción de la Regidora Quinta, actora en el presente asunto.

12. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de *dar, hacer o no hacer*.

13. Por lo tanto, la naturaleza del presente acuerdo plenario, consiste en dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, en el sentido de que, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado proceda a ejecutar las multas impuestas a los Ediles del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con excepción de la Regidora Quinta, en la sentencia que se ha hecho referencia.

Caso concreto.

14. La Sala Regional Xalapa al dictar sentencia dentro del expediente **SX-JDC-101/2020** de **veintitrés de julio de dos mil veinte**, resolvió lo siguiente:

“...
91

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz el veinte de marzo del año en curso, dentro del juicio TEV-JDC/11/2020.

SEGUNDO. Se declaran fundados los planteamientos

expuestos por la actora, para los efectos precisados en el considerando último de la presente sentencia...

15. Al respecto, en el considerando “**SÉPTIMO. Efectos**”, se ordenó:

- **“...Imposición de la multa**

*Como ha quedado evidenciado a lo largo del análisis realizado en el considerando que antecede, se estima que, ante la conducta sistemática y reiterada de la autoridad municipal a notificar indebidamente a la actora para que asistiera a las diversas sesiones de Cabildo, a pesar de que el Tribunal responsable le conminó, lo procedente es, conforme a lo previsto en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral local, **imponer** como medida de apremio una multa de cien veces del valor diario de Unidad de Medida y Actualización (UMA), a cada una de las y los concejales del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con excepción de la actora.*

*Para ello, se **vincula** al referido Tribunal Electoral local para que dé el debido seguimiento a su ejecución, debiendo realizar las gestiones relativas al cobro de multas y, en su caso, emitir las determinaciones correspondientes exigiendo de forma sólida y precisa a las autoridades hacendarias correspondientes, la ejecución y materialización efectiva y objetiva de la multa impuesta.*

...

- **Actuación completa e íntegra para garantizar los derechos de la parte actora**

Los efectos anteriores, se señalan de manera enunciativa, más no limitativa, por lo cual, el TEV queda en posibilidad de desplegar estrategias adicionales que estime conducentes para cumplir con lo ordenado.

Finalmente, es importante no pasar por alto, que la actora manifestó en su escrito de demanda local, que las autoridades tienen la obligación de evitar la vulneración a los derechos político-electorales en razón de género, y afirmó que ha sido violentada en sus derechos político-electorales en más de una ocasión; sin embargo, dicha manifestación por sí sola resulta



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-11/2020
Acuerdo plenario.

insuficiente en este juicio para acreditar su dicho, dado que no se sustenta en elemento de prueba alguno.

En ese sentido, es un hecho notorio para esta Sala Regional que el pasado seis de julio, el Tribunal responsable dictó sentencia en el expediente TEV-JDC-35/2020, en la que tuvo por acreditada violencia política en razón de género; sin embargo, con independencia de dicha determinación, el referido TEV podrá proveer, de considerarlo pertinente, lo que adicionalmente estime conducente para garantizar plenamente los derechos de la actora...”

16. En ese sentido, este Tribunal Electoral emite el presente acuerdo plenario, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, a efecto de realizar y ordenar las gestiones necesarias conducentes al cobro y ejecución de multas impuestas a los ediles del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con excepción de la Regidora Quinta; y de esta manera dar seguimiento a su ejecución, con la finalidad de ordenar a las autoridades hacendarias procedan a la ejecución y materialización de las multas.

TERCERA. EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO.

a) Se ordena a la Secretaría de Finanzas y Planeación proceda a hacer efectivo el cobro y ejecución de las multas que la Sala Regional Xalapa, impuso a cada uno de los ediles del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con excepción a la Regidora Quinta, consistente en **CIEN UMAS (Unidad de Medida de Actualización), equivalente a \$8,688.00, (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

b) Una vez que queden debidamente ejecutadas las multas mencionadas, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, deberá informar a este Tribunal su cumplimiento, adjuntando la documentación idónea que justifique el cumplimiento del pago de las multas impuestas a los Ediles, con excepción de la Regidora Quinta, del citado Ayuntamiento.

17. Por otro lado, de lo razonado por la Sala Regional Xalapa, en lo referido a que este Órgano Jurisdiccional podrá proveer, de considerarlo pertinente, lo que adicionalmente estime conducente para garantizar plenamente los derechos de la actora, este Tribunal, en caso de ser necesario, se reserva a adoptar otra medida que se considere necesaria para el cumplimiento a lo ordenado por dicho organismo jurisdiccional federal.

18. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

19. Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se ordena a la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz, proceda a ejecutar la multa que fue impuesta por la Sala Regional Xalapa, a los ediles del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con excepción de la Regidora Quinta, en los términos establecidos en el apartado de efectos del presente acuerdo plenario.

NOTIFÍQUESE; personalmente a la actora, por oficio adjuntando copia certificada del presente acuerdo plenario a la **Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;** de igual manera, por oficio adjuntando copia certificada del presente acuerdo plenario y de la sentencia **SX-JDC-101/2020**, emitida por la Sala Regional Xalapa, a cada uno de los integrantes del **Ayuntamiento** de Altotonga, Veracruz; así mismo, por oficio, adjuntando copia certificada de las mencionadas resoluciones, a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;** y por estrados a las demás partes e interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-11/2020
Acuerdo plenario.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia; y el Magistrado José Oliveros Ruiz; ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO


ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO


TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS